

RESOLUCION No

1347
09 SEP 2024

“Por medio del cual se Prorroga la Resolución 0648 del 16 de Mayo de 2019, por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmítirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevenientes al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos

RESOLUCION No 1347
(09 SEP 2024)

en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

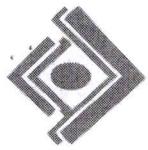
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.



4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

Que, mediante Formulario Único Nacional el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**, en calidad de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **818001629-4**, solicito permiso de vertimiento, en cantidad de 0.008449 litros/seg, para el funcionamiento de la Subestación Eléctrica de Istmina - jurisdicción del departamento del Chocó.

Que con base en la Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, el cual fue **de TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$3.311.511)**. Valor que, según factura visible en el expediente fue cancelada por el solicitante.

Que, mediante Auto No. 197 del 27 de junio de 2018 CODECHOCÓ, inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que, mediante informe técnico del 07 de Noviembre de 2018, emitido por el **MARIO ALBERTO GUTIERREZ**, Coordinador Regional adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental – CODECHOCÓ, quien realizo evaluación a la documentación técnica y visita de inspección ocular con la

RESOLUCION No. 1347

(09 SEP 2024)

finalidad de determinar las condiciones ambientales de los puntos de vertimientos y las fuentes receptoras que permitan otorgar o no el permiso de vertimiento solicitado.

Que mediante Resolución No. 0648 del 16 de Mayo de 2019, CODECHOCÓ otorga permiso de vertimiento en cantidad de 1,0 litros/seg, a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.** identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**.

Que mediante oficio con radicado No. 2023042709529008 del 27 de abril del 2023, la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, solicito prorroga y/o renovación a la Resolución 0648 del 16 de Mayo de 2019 “por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento” a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**.

Que mediante factura **FE-138545**, la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.** identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**, con base en la Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, el cual fue **de OCHO MILLONES CUATRICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$8.492.140)**. Valor que, según factura visible en el expediente fue cancelada por el solicitante.

El día 29 de abril de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental Regional San Juan, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0648 de 16 de mayo del 2019, mediante el cual se otorgó un permiso de vertimiento a la DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, con la finalidad de evaluar las condiciones ambientales que permitan prorrogar o no el trámite en mención.

1. ANTECEDENTE

Revisada la documentación contenida en el expediente, se destaca principalmente lo siguiente:

- ✓ Que mediante formulario único nacional el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.72.154.320, en calidad de Representante legal de la **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 818001629-4, solicitó permiso de vertimiento, en cantidad de 1,0 Litros/seg, para el funcionamiento de la subestación eléctrica de Istmina, Jurisdicción del Departamento del Chocó.

RESOLUCION No

(1347)

09 SEP 2024

- ✓ Que mediante informe técnico de fecha 07 noviembre de 2018, emitido por el ingeniero MAR'O ALBERTO LOZANO GUTIERREZ, Coordinador Regional adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, quien realizo evaluación a la documentación técnica y visita de inspección ocular con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de los puntos de vertimientos y las fuentes receptoras que permitan otorgar o no el vertimiento solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:
- ✓ Mediante Resolución No 0648 del 16 de mayo de 2019, CODECHOCÓ otorga permiso de vertimiento a la DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, representada legalmente por el señor FABIAN ABISAMBRA MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 72.154,320, actuando en calidad de representante legal en la Jurisdicción del municipio de ISTMINA departamento del Chocó, en cantidad de 1,0 lt/s.g.
- ✓ El 09 de agosto del 2022 el ingeniero ALFONSO LÓPEZ URRUTIA, realizo visita de seguimiento a los establecimientos de la subestación de energía DISPAC en el municipio de ISTMINA y producto de esta visita se realizaron las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a CODECHOCÓ realizar las acciones que por derecho corresponda en contra de la DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P por incumplimiento a las obligaciones consagradas en el acto administrativo otorgado por la Corporación.

Se recomienda al señor FABIAN ABISAMBRA MONTOYA como representante legal de la DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, realizar y remitir a CODECHOCÓ el informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora de acuerdo al artículo 8 de la resolución 631 de 2015, en un tiempo de 10 días hábiles.

Se recomienda al beneficiario, realizar limpieza y mantenimiento al sistema séptico con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento y disponer los lodos y natas de conformidad con la normatividad vigente.

Se recomienda al beneficiario, realizar los pagos pendientes por el servicio de seguimiento y de la tasa retributiva por el vertimiento por la utilización del agua como receptor puntual según lo establecido en el decreto 2667 de 2012.

Se recomienda a CODECHOCÓ, continuar con las actividades de visitas de seguimiento a los usuarios que utilicen y afecten el recurso hídrico.

- ✓ El 12 de mayo del 2023 el ingeniero ALFONSO LÓPEZ URRUTIA, realizo visita de seguimiento a los establecimientos de la subestación de energía DISPAC en el municipio de ISTMINA y producto de esta visita se realizaron las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al señor FABIAN ABISAMBRA MONTOYA como representante legal de la DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, realizar y remitir a CODECHOCÓ el informe de

RESOLUCION No 1347
(09 SEP 2024)

caracterización del agua residual y de la fuente receptora de acuerdo al artículo 8 de la resolución 631 de 2015, en un tiempo de 10 días hábiles.

Se recomienda a CODECHOCO, continuar con las actividades de visitas de seguimiento a los usuarios que utilicen y afecten el recurso hídrico.

- ✓ Que mediante radicado Nº 2024021516351383 del 15 de febrero del 2024 la empresa **DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, presento solicitud de prórroga para el permiso de vertimiento otorgado por la corporación bajo la resolución 0648 del 16 de mayo 2019.

2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable:

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas

Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a

los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Ley 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Artículo 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

ARTICULO 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin,

RESOLUCION No

(0 9 SEP 2024)

1347

la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

3. METODOLOGIA

Durante la visita para la solicitud de prórroga se empleó una metodología rápida de inspección ocular que consistió en lo siguiente: inspección del establecimiento, registro fotográfico, conversatorio, revisión de obligaciones de la resolución 0648 de 16 de mayo 2019, por la cual se otorga el permiso de vertimiento, el cual estuvo enmarcado en el formato de seguimiento al establecimiento, contemplado en la siguiente fase.

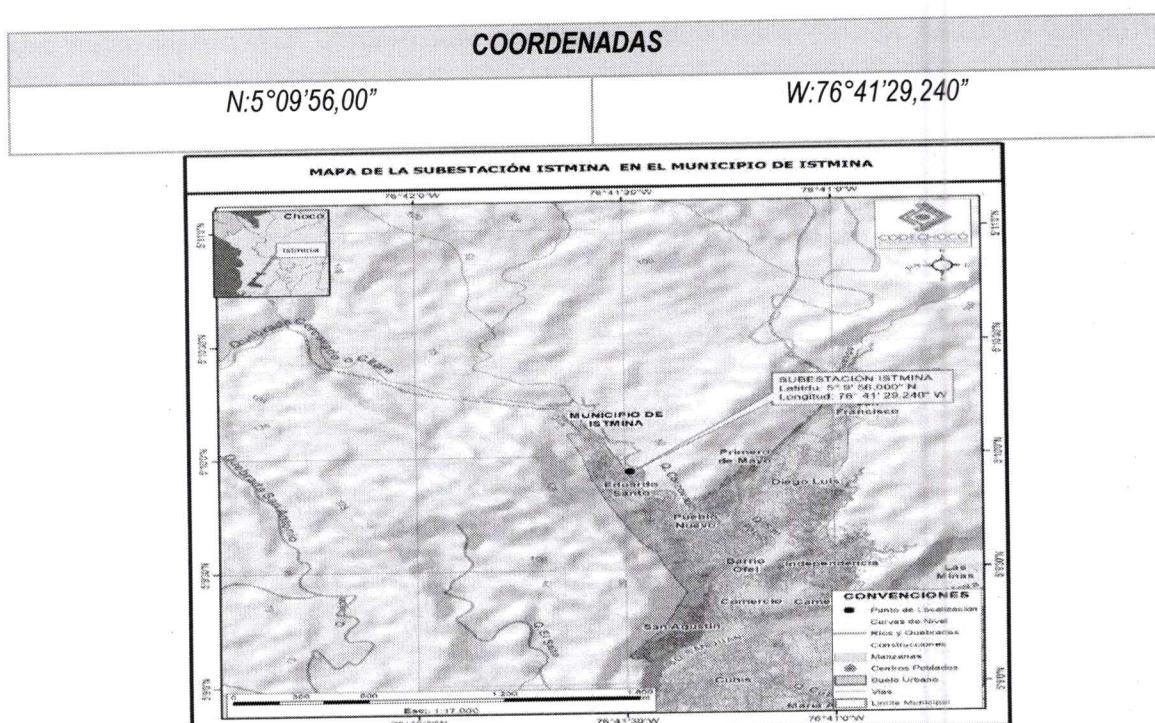
- Etapa 1: Entrevista a la persona encargada del manejo del sistema de tratamiento AR.
- Etapa 2: Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal documento de identidad.
- Etapa 3: verificación del punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.
- Etapa 4: Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (Subterráneas, Superficiales, Acueducto) de acuerdo al tipo de captación sin cuentan no con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.
- Etapa 5: Inspección del sistema de tratamiento de AR del establecimiento.

4. OBSERVACIONES

RESOLUCION No 1347
(09 SEP 2024)

El permiso de vertimiento de aguas residuales otorgado a la empresa **DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P** con NIT 818001629-4, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades que están asociadas a los diferentes servicios que se prestan y que están relacionados con el funcionamiento de la subestación Istmina, la cual está representada legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía Nº 72.154.320, la cual está ubicada en el barrio San Francisco, en la cabecera municipal de Istmina en el departamento del Chocó, bajo las coordenadas que se muestran en la tabla 1.

Tabla 1. Localización de la **DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P**



Mapa 1. Punto de localización del vertimiento, **Fuente:** SIG CODECHOCÓ, 2024

RESOLUCION No

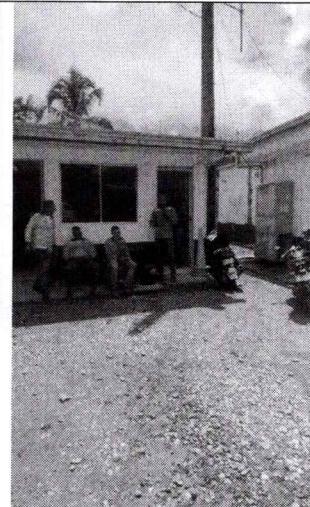
(09 SEP 2024)

134733



Fotografía 1. DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P

La empresa DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P se dedica al suministro de energía en la zona del San Juan. Durante la visita se observó que el establecimiento está distribuido en las siguientes áreas: Vigilancia, Bodega, Sala de control, baños y como fuente de abastecimiento utiliza las aguas lluvias.

			
Fotografía 2, Caseta de Vigilancia.	Fotografía 3, Baño	Fotografía 4, Sala de control	Fotografía 5, Bodegas

El sistema séptico instalado, es un recipiente cilíndrico horizontal fabricado en plástico (rotoplast), con una capacidad de 2000 litros o 2m3, con varios compartimientos internos, en el cual se disponen los desechos líquidos provenientes de la actividad doméstica (en especial los materiales sólidos más pesados provenientes de los sanitarios) donde se realizan los procesos de sedimentación, clarificación y digestión en el filtro anaeróbico de flujo

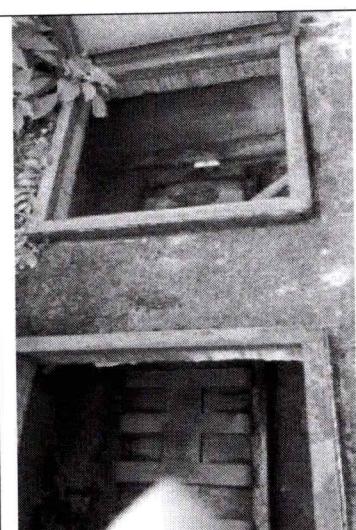
RESOLUCION No 1347-2024
(09 SEP 2024)

ascendente (FAFA), con el fin de depurar las aguas residuales domésticas en un 85% las características de la calidad del agua, el pozo séptico cuenta con tres compartimientos que son los encargados de:

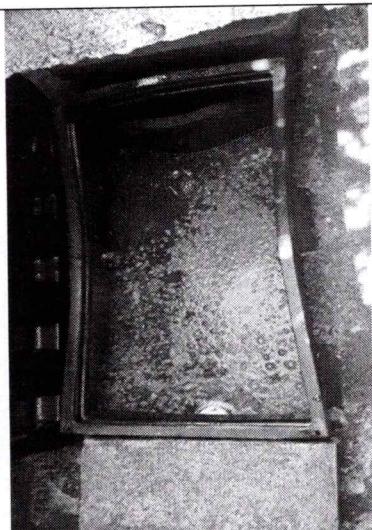
1: Encargado de hacer retención de los sólidos sedimentables.

2: Realiza una segunda sedimentación con el fin de que el fluido que llega a la tercera cámara, posea el menor número de sólidos sedimentables posibles.

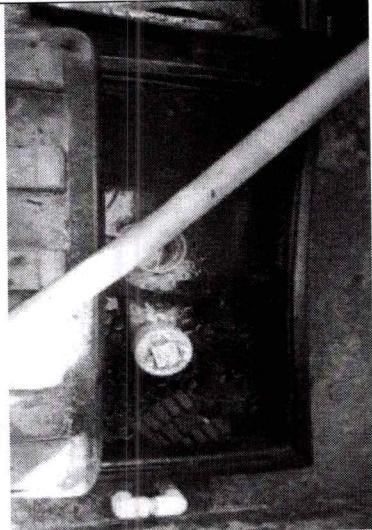
3: Es un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), el cual contiene un material filtrante a base de rosetón, el cual aloja bacterias que llevan a cabo la reducción de las demanda de oxígeno, consumiendo el contaminante que no logró retenerse en las acamas anteriores.



Fotografía 6. Sistema de tratamiento (Rotoplast)



Fotografías 7: Estado de la primera cámara



Fotografía 8. Estado de la segunda cámara

- ✓ Durante la visita se evidencio que el sistema para el tratamiento y manejo de las aguas residuales, está en buenas condiciones evidenciando prácticas de mantenimiento preventivo, además presento la hoja de vida de los últimos mantenimientos en el mes de marzo del 2024.
- ✓ Se evidenció que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra funcionando y el caudal otorgado corresponde a 1,0L/s. No se evidenció uso diferente al permiso de vertimiento contemplado en el acto administrativo, ni tampoco que este se encuentre colmatado.
- ✓ El vertimiento se hace a la quebrada San Pablo, punto localizado en el sector la columna.

RESOLUCION No

1347
09 SEP 2024

- ✓ No se pudo medir el caudal de descarga por dificultades de acceso al terreno.



Fotografía 9: Ubicación punto de descole



Fotografía 10: Cerramiento perimetral de la subestación

- ✓ Presentaron formato de inspección de la trampa de grasas, pozo séptico y tanques de almacenamiento de aguas, de igual manera presentaron boletín informativo HSEQ. (Ver Anexo 3)

A continuación, se presenta la matriz de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, 0648 de 16 de mayo de 2019.

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0648 de 16 DE MAYO DE 2019.

A continuación, se presenta la evaluación de las obligaciones ambientales, establecidas en la resolución 0648 de 2019.

Tabla 2. Matriz de cumplimiento de la Resolución 0648 del 16 de mayo del 2019.

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
1. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato la Empresa Distribuidora de Energía del Pacífico DISPAC S.A E.S.P,	N/A	N/A	No se reportan fallas en los sistemas de tratamientos que requieran suspensión de las actividades.

RESOLUCION No

(09 SEP 2024)

1347

OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.			
2. Evitar la utilización de agua proveniente de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor			Se evidencio el cumplimiento de esta obligación.
3. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.			El usuario presento la minuta de u hoja de vida de los mantenimientos realizados al sistema.

5. CONCLUSIONES

De conformidad con la visita de seguimiento al permiso de vertimiento otorgado mediante - resolución 0648 de 16 de mayo de 2019, se pudo verificar las condiciones adecuadas de operación del sistema de tratamiento.

De igual modo se evidencio cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a CODECHOCÓ, aprobar solicitud de prórroga interpuesta por el señor FABIAN ABISAMBRA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.154.320, en calidad de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, en un término de cinco (5) años.

Se recomienda a CODECHOCÓ que además de las obligaciones establecidas en el acto administrativo 0648 de 16 de mayo de 2019, por medio del cual se otorgó un permiso de vertimiento a la empresa DISTRIBUIDORA PACIFICO – DISPAC S.A. E.S.P, identificada con NIT 818001629-4, representada legalmente por el señor FABIAN ABISAMBRA MONTOYA, Incluir en la resolución de prórroga las siguientes obligaciones:

RESOLUCION No
1347.73
(09 SEP 2024)

1. *El beneficiario deberá pagar la tasa retributiva por vertimiento la cual se liquidara semestralmente de conformidad con el Decreto 2667 del 2012 compilado en el Decreto 1076 del 2015.*
2. *El beneficiario remitirá semestralmente a la Corporación los informes de caracterización de las aguas residuales.*

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de Vertimiento, otorgado mediante la Resolución 0648 Ldel 16 Mayo de 2019, a la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. **818001629-4**, representado legalmente por el señor **FABIAN ABISAMBRA MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.154.320**, para el funcionamiento de la Subestación Eléctrica de Istmina - Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgado el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

- *El beneficiario remitirá semestralmente a la Corporación los informes de caracterización de las aguas residuales.*

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó y al interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Septiembre de 2024	Nueve(9)